UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ESTATUTOS GENERALES

[Integrados por las reformas estatutarias efectuadas por el Consejo Superior Universitario desde el año 2002 hasta el año 2022, con las respectivas ratificaciones dimanadas del Ministerio de Educación Nacional]

ÍNDICE
ESTATUTO GENERAL
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Contenido **Página**

TÍTULO I 7
ASPECTOS GENERALES 7
CAPÍTULO 1 7
DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN 7
CAPÍTULO 2 7
DE LOS OBJETIVOS GENERALES 7
CAPÍTULO 3 8
DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS 8
CAPÍTULO 4 9
DEL CARÁCTER ACADÉMICO 9
TÍTULO II 9
DE LOS FUNDADORES 9
CAPÍTULO ÚNICO 9
DE LOS FUNDADORES 9
TÍTULO III 10
DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y AUTORIDAD, DE SU 10
REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEMAS ASPECTOS LEGALES 10
CAPÍTULO 1 10
DE LA ESTRUCTURA DEL COGOBIERNO 10
CAPÍTULO 2 11
DEL CONSEJO SUPERIOR 11
CAPÍTULO 3 13
DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR 13
CAPÍTULO 4 14
DEL CONSEJO ACADÉMICO 14
CAPÍTULO 5 15
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES 15
CAPÍTULO 6 16
DE LAS ELECCIONES 16
..... 16
CAPÍTULO 7 16
DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA 16
TÍTULO IV 17
DE LA DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN 17
CAPÍTULO ÚNICO 17
DEL RECTOR 17
CAPITULO 1 19
DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA 19
CAPÍTULO 2 20
DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA 20
TÍTULO VI 21
DE LAS DIRECCIONES 21
CAPÍTULO 1 21
DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA 21
CAPÍTULO 2 23
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 23
TÍTULO VII 25
DE LA COORDINACIÓN GENERAL 25
CAPITULO ÚNICO 25
DEL SECRETARIO GENERAL 25
TÍTULO VIII 26
ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA 26
CAPÍTULO 1 26
DE LAS FACULTADES 26
CAPÍTULO 2 26

DE LOS DECANOS 26
CAPÍTULO 3 28
DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD 28
CAPÍTULO 4 30
DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICOS DE FACULTAD 30
CAPÍTULO 5 31
DE LOS DEPARTAMENTOS 31
CAPÍTULO 6 31
DE LOS COORDINADORES DE DEPARTAMENTO 31
CAPÍTULO 7 32
DE LOS PROGRAMAS CURRICULARES 32
CAPÍTULO 8 32
DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS CURRICULARES 32
TÍTULO IX 33
DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO 33
CAPÍTULO ÚNICO 33
DEL PERSONAL DOCENTE 33
TÍTULO X 33
DE LOS ESTUDIANTES 33
CAPÍTULO ÚNICO 33
DE LOS ESTUDIANTES 33
TÍTULO XI 34
DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL 34
CAPÍTULO 1 34
DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL 34
CAPÍTULO 2 34
DEL REVISOR FISCAL 34
TÍTULO XII 36
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO 36
CAPITULO ÚNICO 36
DEL PATRIMONIO 36
TÍTULO XIII 37
DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES 37
CAPÍTULO ÚNICO 37
DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y PERSONAL DIRECTIVO 37
TÍTULO XIV 38
DE LA PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA Y LOS MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 38
CAPÍTULO ÚNICO 38
ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS 38
TÍTULO XV 38
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS 38
CAPÍTULO ÚNICO 38
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS 38
TÍTULO XVI 38
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 38
CAPÍTULO ÚNICO 38
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 38

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL EN ALTA CALIDAD

TÍTULO XVII 39
DE LAS DISPOSICIONES FINALES 39
CAPITULO ÚNICO 39
DISPOSICIONES FINALES 39
TÍTULO XVIII 39
VIGENCIA 39

INTRODUCCIÓN

La UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, presenta ante la comunidad universitaria la publicación del Estatuto General vigente, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior No. CS-05 de junio 13 de 2000 y ratificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 863 del 10 de Mayo de 2001. Igualmente, contiene las reformas realizadas al mismo mediante los siguientes acuerdos:

- Acuerdo No. CS-04 del 8 de Agosto de 2002, "*POR EL CUAL SE ORGANIZAN LAS FACULTADES, SE REESTRUCTURAN LOS PROGRAMAS CURRICULARES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SE SUBROGA EL TÍTULO VII, DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD*". Ratificado por medio de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 2001 del 27 de Agosto de 2003.

- Acuerdo No. CS 03 de Abril 2 de 2003 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SE MODIFICA Y SUBROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO CS 05 DE 2000*"

- Acuerdo No. CS 05 de Junio 21 2006 "*POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME UNA PALABRA AL ARTICULO 3°., SE HACE UNA ADICION AL ARTICULO 10°, ARTICULO 11 y ARTICULO 12 DEL CAPITULO 5°, TITULO I (DEL CARACTER ACADEMICO) Y SE CORRIGE LA REMISION DEL LITERAL B DEL ARTICULO 73 DEL ESTATUTO GENERAL*"

- Acuerdo No. CS 12 de Octubre 31 de 2007 "*POR EL CUAL SE REFORMA EL CAPITULO III, ARTICULOS 120 AL 126 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*". (De la Revisoría Fiscal). Estos 3 últimos Acuerdos, fueron ratificados mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 2558 de Mayo 8 de 2008.

- Acuerdo CS 02 de Julio 30 de 2008 "*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO III CAPITULOS I, II, V, VII y TITULO VII CAPITULO III, DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*".

- Acuerdo CS-04 de Septiembre 24 de 2008 "*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FACULTAD DE CIENCIAS BASICAS Y SE MODIFICA EL ARTICULO 29 DEL TITULO III DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*". Estos acuerdos fueron ratificados mediante la Resolución No. 2271 de Abril 27 de 2009, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS-09 de Octubre 10 de 2.012 "*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO III, CAPITULO 2° y EL TITULO XII, CAPITULO 1° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD*". Ratificada en virtud de la Resolución número 1616 de Febrero 18 de 2013 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS- 01 del 5 de Marzo de 2014 "*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III- CAPITULOS 1°,2°,7°,8°, TITULO VII-CAPITULO 3°, TITULO XIII, CAPITULO 1°,2°, TITULO XV, CAPITULO 1° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*". Ratificada a través de la Resolución 12361 del 30 de Julio de 2014 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 09 del 22 de Octubre de 2014 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL TITULO III-CAPITULO 2°, TITULO IV- CAPITULO 1°, TITULO VI-CAPITULO 1°, TITULO VII- CAPITULO 2° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"*. Ratificado en virtud de la Resolución 04333 del 15 de abril de 2015 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 10 del 5 de Noviembre de 2014 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO I- CAPITULO 2°, 6° y 7° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"*. Ratificado en virtud de la Resolución 04333 del 15 de abril de 2015 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 01 del 15 de Abril de 2015 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 119 DE LOS ESTATUTOS GENERALES"*. Ratificado por medio de la Resolución 07802 del 21 de abril de 2016 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 08 del 03 de agosto de 2016 – "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 19°, 24°, 43° Y SE ELIMINAN LOS ARTÍCULOS 44° Y 46°, DEL TÍTULO III, CAPÍTULOS 1, 2 Y 7". Ratificado por medio de la Resolución 23488 del 20 de Diciembre de 2016 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-17 del 30 de noviembre de 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL EN LOS TÍTULOS III, (De los órganos de Dirección y Autoridad, de su Representación Legal y demás aspectos legales), TÍTULO IV (De la Dirección y Orientación), TÍTULO V (de las Gerencias) y TÍTULO VII (Estructura Académico Administrativa).Ratificado por medio de la Resolución 13142 del 10 de julio de 2017, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-03 del 14 de febrero del 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL". Este Acuerdo elimina los Consejos Asesores de Programa, establece la oferta de formación para el trabajo y modifica los requisitos para aspirar a Secretarias Académicas y quien les elige. Modifica los artículos 8°, 16°, 30°, 36°, 37°, 39°, 40°, 41°, 46°, 74°, 78°, 80° y 81°. Elimina el capítulo 5 y sus artículos 31° al 35° y elimina el artículo 79°. Ratificado por medio de la Resolución No. 018147 del 26 de noviembre de 2018, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-07 del 06 de julio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 21°, 30°, 38°, 73°, 83°, 85° Y 86°". Ratificado por medio de la Resolución No. 022732 del 09 de diciembre de 2020, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-09 del 01 de diciembre del año 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL", Ratificado por medio de la Resolución No. 001120 del 02 de febrero de 2022, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
ACUERDO No. CS 05 de 2000
(13 DEJUNIO DE 2000)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 30 DE 1992 Y SUS PROPIOS ESTATUTOS;

ACUERDA:

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1
DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1° La "UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI" es una Corporación, de carácter civil de Derecho Privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de septiembre de 1.959 del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de mayo 1.964 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2° El domicilio principal de la Corporación será la ciudad de Santiago Cali, Departamento del Valle, República de Colombia. La Corporación podrá establecer seccionales en otras ciudades del país, de acuerdo con la Ley.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior Universitario establecerá el régimen de las Seccionales.

ARTÍCULO 3° La Corporación Universidad Santiago de Cali tendrá una duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse por decisión del Consejo Superior Universitario, tomada mediante el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de sus Miembros; previo concepto favorable de cada uno de los Estamentos Universitarios por medio de un referéndum, convocado por el Consejo Superior para tal efecto.

Disuelta la Corporación se procederá como se indica en el Título XVIII de estos estatutos.

CAPÍTULO 2
DE LOS OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 4° Son objetivos generales de la Universidad los establecidos en la Constitución Nacional y la ley.

CAPÍTULO 3
DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5° Los objetivos especificos son los establecidos para la Corporación desde su fundación:

a) Ofrecer enseñanza libre dentro de los límites de la Constitución Nacional, sin restricciones de carácter político, racial, regional o de cualquier otro orden.
b) La Corporación promoverá el conocimiento, la afirmación y la defensa de los valores de la nacionalidad, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, la incorporación integral de los colombianos a los beneficios del desarrollo que de ella se deriven y la defensa, protección y aprovechamiento racional de los recursos naturales para adecuarlos a la satisfacción de las necesidades humanas.
c) La Corporación, mediante la vinculación de la investigación con la docencia, debe suscitar un espíritu crítico que dote al estudiante de capacidad intelectual para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y prácticas encaminadas a su perfeccionamiento integral y al desarrollo de una sociedad, que garantice a todos el real ejercicio de los derechos humanos.
d) La Corporación propiciará todas las formas científicas de buscar e interpretar la realidad colombiana. Debe cumplir la función de estudiar y reelaborar permanentemente y con flexibilidad nuevas concepciones de organización social, en un ámbito de respeto a la autonomía y a las libertades académicas de investigación, aprendizaje y cátedra.
e) Para afirmar la Universidad en sus propósitos científicos y educativos, la Universidad estará abierta a todas las fuerzas sociales, vinculada con todos los pueblos del mundo, asimilando adelantos científicos y tecnológicos, siendo receptiva a todas las manifestaciones del pensamiento humano, la ciencia y la cultura en general.
f) La Universidad, por su carácter democrático, participativo y pluralista, no podrá estar limitada por consideraciones de raza, credo, sexo y condición económica, social o política. El acceso a ella estará abierto a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso.
g) La investigación dentro de la Universidad tiene como finalidad fundamental reorientar y facilitar el proceso pedagógico, así como promover el desarrollo de las ciencias, las artes y las técnicas para buscar soluciones a los problemas.
h) Promover y defender la libertad de cátedra, entendida como el derecho que tiene el docente para exponer según su modo de pensar y ceñido a los métodos científicos, pedagógicos e investigativos, sus conocimientos y la que se reconoce para controvertir dichas expresiones dentro de los presupuestos académicos y culturales.
i) Promover y defender la libertad de aprendizaje, entendida como la que tiene el estudiante para acceder a todas las fuentes de información científica y

humanística, para utilizarlas en el incremento y profundización de sus conocimientos.

j) Defender y afirmar el pluralismo ideológico como base fundamental de la actividad académica.

k) La educación que imparte la Universidad deberá desarrollarse dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y de la sociedad

ARTÍCULO 6° Para alcanzar los objetivos propuestos en los Capítulos anteriores, la Universidad Santiago de Cali desarrollará funciones de docencia, investigación y extensión.

CAPÍTULO 4
DEL CARÁCTER ACADÉMICO

ARTÍCULO 7° El carácter académico de la "Corporación Universidad Santiago de Cali", será el de Universidad. La Universidad desarrollará las modalidades educativas en el ámbito de pregrado y de postgrado."

ARTÍCULO 8° La Universidad desarrollará Programas de pregrado y de postgrado en los siguientes campos del conocimiento: Ciencias Humanas, Ciencias Económicas, Empresariales y Contables, Ciencias Naturales y afines, Ciencias de la Salud, Matemática, Ingeniería y Bellas Artes.

PARÁGRAFO: La Universidad podrá ofrecer Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Educación a jóvenes y adultos, al igual que otros Programas Académicos que a juicio de los organismos competentes sean importantes para el desarrollo académico de la Universidad y del país, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9° La Universidad podrá adelantar programas en la Metodología Presencial, en la metodología de educación abierta y a distancia y universidad virtual, de conformidad con la Ley de Educación Superior.

TÍTULO II
DE LOS FUNDADORES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FUNDADORES

ARTÍCULO 10° Se denomina Fundadores y tendrán por consiguiente ese carácter, quienes suscribieron el Acta de Fundación el 16 de octubre de 1.958, protocolizada por medio de la Escritura 1.578 del 23 del mismo mes y año, de la Notaria Cuarta del Circuito de Cali.

PARÁGRAFO: Serán considerados también como Fundadores los contribuyentes, según consta en el Acta de Fundación mencionada.

ARTÍCULO 11° Los Fundadores de la Corporación perderán el carácter de Representantes ante los cuerpos colegiados por las siguientes causas:

a) Muerte real o presunta o interdicción judicial;
b) Renuncia aceptada;
c) Atentar contra la organización y fines de la Corporación;
d) Haber sido condenado o sufrir pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos;
e) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de Fundador.

ARTÍCULO 12° La calidad de Fundador será indelegable e intransmisible.

ARTÍCULO 13° La calidad de Fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Universidad.

ARTICULO 14° La Asamblea de Fundadores dictará su propio reglamento.

TÍTULO III
DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y AUTORIDAD, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DEMAS ASPECTOS LEGALES

CAPÍTULO 1
DE LA ESTRUCTURA DEL COGOBIERNO

ARTÍCULO 15° Se entiende por Cogobierno el sistema de dirección de la Universidad Santiago de Cali, que emana de los siguientes Estamentos: FUNDADORES, PROFESORES, EGRESADOS y ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 16° El Sistema de Dirección y autoridad de la Universidad, está integrado así:

I. Cuerpos Colegiados de elección directa:

A. Consejo Superior Universitario.
B. Consejo Académico.
C. Consejo de Facultad.

II. Personas constituidas en autoridad:

A. El Presidente del Consejo Superior Universitario.
B. El Rector.
C. Vicerrector Académico.
D. Vicerrector Administrativo.
E. El Secretario General.
F. Decanos de Facultad.
G. Directores de Programas.
H. Directores de Postgrado.

I. Directores de Departamento.
J. Director de Extensión.
K. Director de Investigación.
L. Director de Seccional.
M. Director de Planeación.
N. Director de Bienestar Universitario.
O. Director Financiero.

III. El Control y fiscalización de la Administración estarán a cargo de:

A. El Revisor Fiscal.

IV. Los Asuntos Ético- Disciplinarios y Electorales estarán a cargo de:

A. Ético-Disciplinarios. Para el caso del estamento estudiantil, se define en el Reglamento Estudiantil. Para el caso del estamento profesoral, se define en el Reglamento Profesoral. Para consejeros y directivos elegidos por el Pleno, en primera instancia la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales y en segunda instancia el Pleno del Consejo Superior Universitario.

B.- Electorales. Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior, acorde con el reglamento electoral que se expida, en primera instancia y en segunda instancia el pleno del Consejo Superior.

PARÁGRAFO. La estructura organizacional administrativa de la Universidad Santiago de Cali, será establecida por el rector.

CAPÍTULO 2
DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 17° La suprema dirección y autoridad política, académica, administrativa, disciplinaria, financiera y electoral de la Universidad Santiago de Cali, estará a cargo del Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 18° Para efectos de la elección de los representantes al Consejo Superior Universitario por cada estamento, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de la Universidad.
b) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante de pregrado o posgrado debidamente matriculado.
c) Para el ESTAMENTO DE EGRESADOS: Ser egresado graduado de pregrado o posgrado.

ARTICULO 19° El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo convoque por escrito su presidente, rector, revisor fiscal o las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 20° Los miembros del Consejo Superior Universitario, serán elegidos el segundo miércoles del mes de Septiembre, para un período de cuatro (4) años, contados a partir del dieciséis (16) de octubre del año de su elección.

ARTÍCULO 21° La elección de los Miembros del Consejo Superior Universitario se hará de la siguiente manera:

- Para el estamento de profesores, por parte del Consejo Académico.
- Para el estamento de egresados, por parte de los decanos de las diferentes Facultades.
- Para el estamento de estudiantes por parte del Consejo Académico.

Este cuerpo colegiado, será elegido para un periodo de cuatro (04) años y se integrará así:

(a) Cuatro (4) profesores de toda la institución de cualquiera de sus Programas.

(b) Cuatro (4) estudiantes de toda la institución de cualquiera de sus Programas.

(c) Cuatro (4) egresados de toda la institución de cualquiera de sus Programas.

ARTÍCULO 22° Son funciones del Consejo Superior Universitario (C. S. U.), las siguientes:

a) Elegir su presidente y vicepresidente.

b) Dictar su propio reglamento y definir en el mismo sus comisiones permanentes de trabajo.

c) Elegir al Rector.

d) Elegir Revisor Fiscal.

e) Aprobar el presupuesto y los estados financieros presentados por la administración de la Universidad.

f) Aprobar la fusión, trasformación, disolución de la Corporación y de la Universidad.

g) Crear o suprimir seccionales, Facultades o Institutos y los nuevos Programas Académicos.

h) Aprobar la venta de bienes inmuebles de propiedad de la Universidad.

i) Aprobar y otorgar los reconocimientos de méritos a ciudadanos o entidades.

j) Expedir y aprobar las reformas al Estatuto General.

k) Aprobar el Reglamento de Profesores y el de estudiantes de pregrado y posgrado.

l) Dirimir o resolver las controversias que sobre la interpretación de las normas estatutarias se presenten al interior de la Universidad.

m) Aprobar o improbar semestralmente los balances e información financiera que presenten el Rector, el Contador y el Revisor Fiscal;

n) Estudiar semestralmente los informes del Revisor Fiscal.

o) Resolver todo aquello que no esté contemplado en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 23° El mandato de los directivos o funcionarios elegidos por el Consejo Superior Universitario (C. S. U.), podrá ser revocado por incumplimiento de sus funciones, mediante la votación de las dos terceras partes (2/3) de este organismo, previa garantía del debido proceso y el derecho a la defensa dentro del procedimiento disciplinario que se adelante, a instancia de la comisión permanente del Consejo Superior Universitario (C. S. U.), competente según el Estatuto General y los reglamentos.

CAPÍTULO 3
DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 24° El Consejo Superior tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por el mismo Consejo, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 25° Son funciones del Presidente del Consejo Superior Universitario las siguientes:

a) Presidir y orientar las labores del Consejo Superior Universitario.
b) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias el Consejo Superior Universitario.
c) Convocar las comisiones de trabajo del Consejo Superior Universitario y velar por el cumplimiento de sus funciones.
d) Representar al Consejo Superior Universitario en los actos universitarios, públicos y privados.
e) Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, la Ley de la Educación Superior, los Estatutos, reglamentos y decisiones del Consejo Superior Universitario.
f) Las demás funciones que determine el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 26° Son funciones del Vicepresidente:

a) Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y en las absolutas hasta cuando el Consejo Superior Universitario designe su reemplazo.
b) Colaborar con el Presidente en sus funciones.
c) Las demás funciones que determine el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 4
DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 27° La dirección académica de la Universidad estará a cargo del Consejo Académico, el cual está integrado por:

- El Rector, quien lo convocará y presidirá.
- El Vicerrector Académico, quien oficiará como Vicepresidente.
- El Vicerrector Administrativo.
- Los Decanos en representación de cada Facultad.
- Dos (2) Representantes del Estamento Estudiantil.
- Dos (2) Representantes del Estamento Profesoral.
- El Director de Planeación, el Director de Investigaciones, el Director de la Seccional; estos tres últimos con voz, pero sin voto.

ARTICULO 28° Para efecto de la elección de los representantes profesorales y estudiantiles, los aspirantes al Consejo Académico deben reunir los siguientes requisitos:

a) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de la Universidad y haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años.

b) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante matriculado y encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

ARTÍCULO 29° Los representantes de los profesores y de los estudiantes al Consejo Académico serán elegidos el segundo miércoles del mes de septiembre, para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 17 de octubre del año de su elección.

ARTÍCULO 30° Son funciones del Consejo Académico:

a) Ejercer la dirección académica de la Universidad.
b) Vigilar y dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de orden académico, contempladas en la Constitución Nacional y en la Ley.
c) Proponer al Consejo Superior Universitario la creación, supresión o modificación de unidades académicas.
d) Determinar las políticas académicas de la Universidad en los aspectos de docencia, investigación, extensión y servicio social. Trazar los lineamientos generales para que las diferentes unidades académicas desarrollen sus programas y proyectos.
e) Aprobar el contenido académico y curricular de las nuevas carreras, programas de pregrado o postgrado que le sean propuestos.

f) Proponer al Consejo Superior la aprobación definitiva de las nuevas carreras, programas de pregrado y de postgrado, así como la supresión de cualquiera de los existentes.
g) Supervisar los contenidos y las modificaciones de los programas curriculares de pregrado y de postgrado, cursos de extensión, cursos de nivelación, educación continuada, profesionalización, cimentación y otras modalidades académicas.
h) Proponer al Consejo Superior Universitario, las reformas académicas que considere pertinentes.
i) Elaborar el proyecto de Reglamento Estudiantil.
j) Expedir su reglamento interno.
k) Establecer los requisitos para la expedición de títulos de la Universidad.
l) Promover la participación de la Universidad en el desarrollo de programas universitarios con instituciones nacionales e internacionales.
m) Ratificar u objetar los nombramientos de los docentes y dirimir los conflictos que surjan.
n) Presentar, conforme al reglamento, las comisiones de estudio, al interior y exterior del país, que considere pertinentes.
o) Liderar el proceso de acreditación de la Universidad ante el Consejo Nacional de Acreditación.
p) Crear las comisiones especializadas que considere pertinentes.
q) Decidir sobre los asuntos del personal docente, según el reglamento y en la instancia que le corresponda.
r) Decidir sobre los asuntos estudiantiles, según el reglamento y en la instancia que le corresponda.
s) Las demás que le atribuyan la Ley, el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad o le delegue el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 5
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 31° Los miembros de los Consejos: Superior Universitario, Académico y de Facultad, gozarán de los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegido en la mesa directiva de sus respectivas corporaciones.
b) Solicitar los informes a los Directivos y trabajadores que estime convenientes y que sean de su competencia.
c) Proponer al Consejo la citación de cualquier funcionario, de acuerdo a su competencia.
d) Los demás derechos que disponga el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 32° Los miembros de los Consejos: Superior Universitario, Académico y de Facultad, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones Universitarias.
b) Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.
c) Colaborar con el buen funcionamiento de la Universidad.

d) Concurrir puntualmente a las sesiones de los Consejos y cumplir en sus comisiones.
e) Las demás obligaciones que establezca el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO 6
DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 33° La convocatoria para la elección de los diferentes cuerpos colegiados será expedida por la Secretaría General de la Universidad. El proceso electoral y las instancias a cargo, se determinará en el Reglamento Electoral expedido por el Consejo Superior Universitario, y los conflictos los dirimirá en primera instancia la Comisión que determine el Consejo Superior Universitario y en segunda instancia el Pleno del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 34° La corporación tendrá elecciones generales para renovación de sus Cuerpos Colegiados cada cuatro (4) años, con el fin de elegir Miembros de Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO 1°: Si por cualquier circunstancia se presenta vacante total de los Miembros de uno de los Consejos, se hará nueva elección para integrarlo.

PARAGRAFO 2°: En caso de vacancia de uno o varios miembros de los Consejos Académico o de Facultad, accederá como consejero la persona que sigue en orden descendente de la lista inscrita encabezada por quien perdió la calidad de Consejero.

ARTICULO 35° Las elecciones para Miembros de los Consejos Superior, Académico y de Facultad, se realizarán el segundo miércoles del mes de septiembre y la fecha de su posesión se efectuará el 16 de octubre del mismo año de su elección".

CAPÍTULO 7
DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA

ARTÍCULO 36° Los Miembros de los Consejos Superior Universitario, Académico y de Facultad, perderán su carácter de tales, por las siguientes causas:

a) Muerte real o presunta o interdicción judicial.
b) Renuncia aceptada.
c) Atentar contra la organización y fines de la Corporación.
d) Haber sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos.
e) Haber perdido la calidad de profesor; estudiante, egresado o fundador de la Universidad Santiago de Cali, según la representación que tenga.
f) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la calidad de miembro de los Consejo Superior Universitario, Académico y de Facultad.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de los literales c) y f), para su determinación, debe mediar el debido proceso ante el organismo competente.

ARTÍCULO 37° La falta de asistencia de un miembro a tres (3) reuniones consecutivas, de las plenarias o las comisiones del Cuerpo Colegiado respectivo, sin excusa, se considerará incumplimiento de una obligación y da oportunidad a la declaratoria de vacancia del cargo.

TÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN Y ORIENTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECTOR

ARTÍCULO 38° El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad. Le corresponde la dirección y orientación de la Universidad.

ARTÍCULO 39° Para ser Rector de la Universidad Santiago de Cali, se requiere:

a) Poseer título profesional.

b) Haber desempeñado el cargo de Profesor Universitario por un tiempo no menor de cinco (5) años o haber prestado servicios significativos a la Universidad Santiago de Cali.

c) Tener experiencia en cargos de dirección por un período no menor de tres (3) años.

ARTÍCULO 40° El Rector será elegido por el Consejo Superior Universitario para un período de cinco (5) años, mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros y podrá ser reelegido indefinidamente. El período del Rector se contará a partir del 1° de enero siguiente a su elección.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda persona que se considere meritoria podrá postular su nombre a este cargo, previo el lleno de los requisitos contemplados en este estatuto.

ARTÍCULO 41° Son funciones del Rector:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos y, los reglamentos de la Universidad.

b) Ejercer la representación legal de la Universidad.

c) Administrar la Universidad con carácter de calidad, gerencia, gestión, competitividad y análisis de resultados.

d) Resolver las situaciones urgentes y/o imprevistas que se presenten en la Universidad e informar de su decisión a la respectiva autoridad universitaria.

e) Designar a quien considere, mediante Resolución, su reemplazo en las ausencias temporales

f) Presidir los actos de grado y firmar los títulos que confiera la Universidad.

g) Conceder al personal docente, administrativo o de planta de la Universidad, licencia para separarse de sus cargos hasta por sesenta (60) días.

h) Presentar a consideración del Consejo Superior Universitario, por sí o por su delegado, el proyecto de presupuesto, de conformidad con las prescripciones legales respectivas; una vez aprobado, ejecutarlo, liquidarlo y someter a consideración del Consejo, los proyectos de traslados y adiciones del caso.

i) Convocar a los Cuerpos Colegiados Universitarios a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad a los Estatutos.

j) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico de la Universidad o delegar esta función en el Vicerrector Académico.

k) Nombrar, trasladar y remover el personal administrativo, técnico, de servicios, interino o encargado.

l) Nombrar la planta de cargos de la Universidad y determinar sus periodos de contratación.

m) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

n) Nombrar y contratar, los asesores que requiera la Universidad para la ejecución cabal de sus programas académicos, administrativos, legales, financieros, de bienestar, asesoría, consultoría y servicios.

o) Ser el ordenador del gasto.

p) Asistir a las sesiones del Consejo Superior Universitario.

q) Rendir informes periódicos sobre la marcha de la Corporación al Consejo Superior.

r) Contratar, bajo su responsabilidad, hasta por la suma que le autorice el Consejo.

s) Nombrar por el periodo que determine el rector a los siguientes directivos: Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Director de Investigaciones, Director Financiero, Director de Extensión, Director de Bienestar Universitario, Director de Planeación, Directores de Seccional, Secretario General, Decanos, Directores de Programa, Coordinadores de Departamento, Secretarios Académicos y demás directivos de áreas académicas y administrativas.

t) Establecer la organización jerárquica de las Unidades Administrativas.

TÍTULO V
DE LAS VICERRECTORÍAS

CAPITULO 1
DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 42° La Universidad tendrá un Vicerrector Académico, que será nombrado por el Rector por el periodo que el determine.

ARTÍCULO 43° Para ser Vicerrector Académico se requieren los siguientes requisitos:

a) Poseer título profesional universitario y nivel de formación de postgrado, mínimo maestría.
b) Haber desempeñado el cargo de profesor universitario por un tiempo no menor de cinco (5) años y tener experiencia de dirección universitaria por un período no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO 44° El Vicerrector Académico tendrá a su cargo la orientación de la Docencia, la Investigación y las relaciones docentes.

ARTÍCULO 45° El Vicerrector Académico tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer su cargo con carácter gerencial y de gestión.

b) Coordinar el funcionamiento de los Programas Académicos.

c) Elaborar proyectos de reforma académica en concordancia con las leyes vigentes, los planes de investigación, asesoría y extensión universitaria y someterlos a la aprobación del Consejo Académico.

d) Diseñar, promocionar, liderar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional con los organismos correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales.

e) Vigilar y coordinar con el Rector la marcha de los distintos programas y dependencias de carácter académico de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Académico.

f) Diseñar y proponer al Consejo Académico planes y programas de extensión, docencia e investigación, en coordinación con el Rector de la Universidad, el Director de Planeación y los respectivos Directores de Programa.

g) Diseñar e implementar sistemas de evaluación semestral para los docentes.

h) Atender, evaluar y dar respuesta a las propuestas y sugerencias de orden académico.

i) Diseñar programas permanentes de capacitación para los profesores de la Universidad.

j) Establecer, en coordinación con el Rector, contacto con entidades de carácter nacional e internacional con el fin de lograr la participación del personal docente en estudios de postgrados e intercambios de estudiantes de pregrado.

k) Promover reuniones con los Coordinadores y Directores de Programas, con el fin de evaluar los diferentes programas académicos de la Universidad y proponer al Consejo Académico los ajustes curriculares a que haya lugar.

l) Planificar y programar, en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa, la Dirección de Bienestar Universitario y la Dirección Financiera todas aquellas actividades cuya ejecución implica alguna relación directa con las actividades académicas.

m) Rendir al rector un informe semestral de sus labores.

n) Vigilar el funcionamiento de las Oficinas de Planeación, oficina de Admisiones y de Registro y Control Académico.

o) Las demás que se le asignen por los Estatutos, reglamentos y el Rector.

CAPÍTULO 2
DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 46° La Universidad tendrá un Vicerrector Administrativo, que será nombrado por el Rector por el período que el determine.

ARTÍCULO 47° Para ser Vicerrector Administrativo se establecen los siguientes requisitos:

a) Poseer título profesional universitario.
b) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cargos afines de carácter administrativo.

ARTÍCULO 48° El Vicerrector Administrativo es responsable del patrimonio social de la Universidad, representado en los bienes muebles e inmuebles, servicios de apoyo, transporte, vigilancia, mantenimiento y servicios públicos.

ARTICULO 49° El Vicerrector Administrativo tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar la Universidad con carácter de calidad, gestión, competitividad y análisis de resultados.

b) Elaborar Proyectos de la organización administrativa.

c) Vigilar y coordinar con el Rector la marcha de las distintas unidades y dependencias de carácter administrativo de la Universidad.

d) Planificar y programar las actividades y funciones del personal asignado bajo su responsabilidad.

e) Planificar y programar, en coordinación con el Rector, el Director Financiero y Director de Bienestar Universitario, todas aquellas actividades cuya ejecución impliquen alguna relación directa y funcional.

f) Adoptar las medidas adecuadas para el óptimo rendimiento del personal administrativo.

g) Planear, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento y prestación de los servicios de los empleados de la Universidad.

h) Vigilar la administración, conservación y acrecentamiento del patrimonio de la Institución.

i) Proponer a los órganos competentes los planes y programas en los siguientes aspectos: planeamiento, planta física y administración de personal y ejecutar los aprobados.

j) Vigilar el manejo adecuado y eficiente de todo lo relacionado con compras y suministros.

k) Las demás que le asigne el Rector, los organismos competentes o las que le correspondan por los Estatutos y reglamentos.

TÍTULO VI
DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO 1
DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 50° Para ser Director Financiero se requieren los siguientes requisitos:

a) Poseer título profesional universitario

b) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cargos afines de carácter financiero y/o administrativo".

ARTICULO 51° El Director Financiero será responsable del manejo de las finanzas de la Universidad, el proyecto de desarrollo económico y social, el manejo estratégico y operacional de los fondos de la Universidad y la rentabilidad económica para proyectos sociales.

ARTICULO 52° El Director Financiero tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar las finanzas de la Universidad con carácter de calidad gerencial y de gestión, competitividad y análisis de resultados.

b) Planear, dirigir, controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección Financiera y de los procesos que la conforman.

c) Asesorar a la Rectoría en el desarrollo de los procesos financieros de la Corporación.

d) Coordinar la elaboración y presentación del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia fiscal ante el Consejo Superior Universitario.

e) Dirigir, controlar y evaluar la presentación oportuna de los informes sobre ejecución presupuestal y estados financieros para ser presentados ante el Consejo Superior.

f) Elaborar y presentar los proyectos de traslados y adiciones presupuestales al Rector.

g) Programar y dirigir el recaudo de los ingresos y la cancelación de las obligaciones de la Corporación.

h) Gestionar ante las entidades financieras y de crédito, los préstamos de tesorería que sean necesarios, a corto y a largo plazo.

i) Determinar y velar por la colocación oportuna de excedentes de liquidez, previa aprobación del Señor Rector.

j) Preparar y controlar el proceso de matrículas financieras de los distintos programas de estudios de la Universidad.

k) Recaudar y responder por las rentas de la Corporación y por los ingresos provenientes de las obligaciones pecuniarias de los alumnos de la Universidad.

l) Pagar las cuentas ordenadas por el Rector de la Universidad.

m) Cobrar oportunamente los aportes de entidades oficiales y privadas, emitir los recibos de caja respectivos y entregar la copia al Departamento de Contabilidad.

n) Consignar diariamente todos los valores cobrados en la misma forma como se reciben.

o) Recaudar y responder por las donaciones que se reciban de personas naturales o jurídicas privadas y emitir los recibos y certificados de donación respectivos.

p) Ordenar la elaboración de todas las órdenes de pago y cheques, de acuerdo al presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario.

q) Vigilar porque todos los egresos y cheques girados se controlen mediante registro diario y ejecución presupuestal.

r) Autorizar con su firma todos los egresos bancarios y firmar todos los cheques emitidos.

s) Custodiar y responder por todos los ingresos no consignados, de documentos negociables y cualquier otro valor que se encuentre a su cargo.

t) Presentar diariamente al Rector el reporte de ingresos y egresos de cajas y bancos.

u) Vigilar porque se preparen mensualmente las conciliaciones de todas las cuentas bancarias.

v) Preparar y entregar oportunamente la rendición de cuentas de fondos comunes y oficiales.

w) Vigilar porque se paguen oportunamente los descuentos por seguro social, retención en la fuente y otros que se establezcan por Ley o reglamentos.

x) Presentar mensualmente un flujo de fondos al Señor Rector.

y) Realizar el pago oportuno de sueldos y prestaciones sociales.

z) Presentar semestralmente al Consejo Superior Universitario los estados financieros de la Corporación.

aa) Controlar para que se realicen en forma correcta y oportuna las funciones de contabilidad y presupuesto.

bb) Las demás que le fijen los Estatutos, Reglamentos de la Corporación Universitaria Santiago de Cali y el Rector.

CAPÍTULO 2
DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 53° Para ser Director de Bienestar Universitario se establecen los siguientes requisitos:

a) Poseer título profesional universitario
b) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cargos afines.

ARTICULO 54° El Director de Bienestar Universitario será responsable del manejo de la política y gestión de bienestar universitario y de servicios.

ARTICULO 55° El Bienestar Universitario, de conformidad con la Ley se orienta al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes, egresados, jubilados, fundadores y personal administrativo.

ARTICULO 56° El Bienestar Universitario contará con los siguientes Departamentos o Áreas: Cultural, Salud, Ambiental, Deportes y Recreación y promoción y Desarrollo Social.

ARTICULO 57° El Director de Bienestar Universitario tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar el Bienestar Universitario con carácter de calidad gerencial y de gestión, competitividad y análisis de resultados.

b) Elaborar el proyecto de reglamento del Bienestar Universitario.

c) Designar los Comités asesores del Bienestar Universitario.

d) Representar a la Universidad ante las organizaciones nacionales, zonales, departamentales y municipales de Bienestar.

e) Elaborar, de acuerdo con las políticas de la Universidad, los planes y programas del Bienestar Universitario.

f) Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar la consecución y distribución adecuada de los recursos necesarios para el logro de los objetivos, funciones institucionales y del cumplimiento de lo establecido por el Consejo Superior Universitario, el Señor Rector, los Estatutos y Reglamentos.

g) Organizar, ejecutar y controlar las actividades orientadas al desarrollo físico, mental, espiritual y social de los estudiantes, profesores, egresados y trabajadores.

h) Realizar investigaciones con el fin de determinar la influencia de los factores socio-económicos en el comportamiento y necesidades de estudiantes, profesores y trabajadores.

i) Gestionar proyectos ante entidades oficiales y privadas para la obtención de recursos destinados al Bienestar Universitario.

j) Establecer estrecha relación con los Programas y demás Unidades Académicas y administrativas para la programación y coordinación de actividades de Bienestar.

k) Velar por la correcta aplicación de los estímulos para los estudiantes de la Universidad, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas.

l) Coordinar con las entidades especializadas el uso de recursos físicos y humanos que favorezcan la salud física y mental de los estudiantes, profesores, egresados y trabajadores.

m) Vigilar el servicio de cafeterías según políticas establecidas por la Universidad.

n) Presentar los informes a la Rectoría, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

o) Realizar el seguimiento permanente y de comunicación con los egresados de la Universidad.

p) Velar por el mantenimiento y dotación de las instalaciones deportivas, recreativas y sociales.

q) Auspiciar convenios de cooperación con las diferentes entidades nacionales para efectos del pleno desarrollo de los vínculos de integración y amistad comunitaria.

r) Participar en el proceso de evaluación institucional.

s) Colaborar en la organización del Estamento de los Egresados.

t) Las demás funciones que determinen el Consejo Superior Universitario y el Rector.

ARTICULO 58° El Bienestar Universitario tendrá el presupuesto designado por la Ley.

TÍTULO VII
DE LA COORDINACIÓN GENERAL

CAPITULO ÚNICO
DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 59° La Secretaría General de la Universidad es la encargada de dirigir, orientar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la gestión de la información y memoria institucional de la universidad, con sus aspectos notariales, protocolarios y con la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico, velando por la integridad, autenticidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo.

ARTICULO 60° Para ser Secretario General de la Universidad se requiere:

a) Poseer título profesional en el ámbito universitario
b) Tener experiencia profesional o administrativa no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO 61° Son funciones del Secretario General:

a) Coordinar las actividades y programas especiales de la Universidad y sus Estamentos.

b) Ejercer como Secretario de los Consejos Superior Universitario y Académico.

c) Llevar la correspondencia de la Secretaría General y conservar el archivo completo de la Universidad.

d) Autorizar los certificados y copias ordenados por el Señor Rector y/o Directores de Planes o Programas.

e) Organizar los actos de grado y concurrir a ellos; leer los documentos y el acta correspondiente.

f) Llevar los libros de actas y los demás que establece la Universidad.
g) Las demás que le sean asignadas por el Rector y le correspondan por la naturaleza de su cargo.

TÍTULO VIII
ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO 1
DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 62° La Facultad es una de las estructuras básicas de organización de la Universidad, que agrupa programas de estudio profesional que tienen entre sí relaciones de afinidad, conexidad o complementariedad, enmarcada por la disciplina o ciencia básica que la orienta, encargada de administrar los Programas curriculares de pregrado y postgrado, de investigación y extensión y, el personal académico y administrativo, en concordancia con las políticas, metas y propósitos de la Universidad. La Facultad estará bajo la dirección, orientación y responsabilidad de un Decano y la asesoría de un Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 63° Las Facultades tienen autonomía para la administración, planificación y promoción del desarrollo académico administrativo dentro de su ámbito, en los términos establecidos por el Estatuto de la Universidad.

CAPÍTULO 2
DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 64° Los Decanos son las autoridades académicas y administrativas de las respectivas Facultades, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y en los demás reglamentos internos de la Universidad.

ARTÍCULO 65° Para ser Decano se requiere:

a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
b) No haber sido condenado por hecho punible o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves, salvo por hechos políticos.
c) Poseer título universitario y/o título de posgrado, mínimo de maestría en un área de conocimiento afín a la Facultad.
d) Poseer experiencia en docencia universitaria por un período no menor a cinco (5) años.
e) Poseer experiencia en cargos directivos de carácter académico o administrativo dentro del campo universitario o profesional afín, por un período no menor de dos (2) años".

PARÁGRAFO. En caso que la persona a elegirse como decano de una respectiva Facultad no cumpla con alguno (s) de los requisitos anteriormente establecidos, el rector podrá nombrarle, previa autorización del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 66° Son funciones y deberes del Decano:

a) Respetar y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

b) Ejercer el cargo con criterio gerencial y mostrar resultados de gestión.

c) Llevar la representación de la Facultad en los actos públicos y privados.

d) Representar a la Facultad ante el Consejo Académico.

e) Dirigir, evaluar y proponer ajustes al Plan de Desarrollo de la Facultad en el marco de la filosofía y las políticas del Plan de Desarrollo de la Universidad.

f) Convocar al Consejo de Facultad a sesiones.

g) Cumplir y hacer cumplir los estándares de calidad de la respectiva Facultad y de sus programas.

h) Coordinar el proceso de acreditación y gestión de los Registros Calificados de sus Programas.

i) Velar por el buen nombre de la Universidad y de su imagen corporativa.

j) Cumplir con el plan de mercadeo y promoción de los Programas. Promover la realización de foros, seminarios, congresos, conferencias, etc. sobre temas propios de la Facultad.

k) Elaborar el proyecto educativo de la Facultad y presentarse al Consejo Académico para su aprobación.

l) Realizar la autoevaluación de sus Programas en los tiempos determinados por la universidad.

m) Coordinar y asesorar a los directivos de programas proyección de sus carreras.

n) Presentar al Rector el proyecto de presupuesto anual de su Facultad y responder por la ejecución del presupuesto aprobado.

o) Propender para que se efectúe, en forma correcta y oportuna, el registro y control de matriculas de su respectiva Facultad.

p) Asegurar el normal funcionamiento de las actividades académicas, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

q) Cumplir con las metas de investigación de la Facultad, de conformidad con el Plan de Desarrollo y los Reglamentos de la Universidad.

r) Presentar al Consejo Académico propuestas de nuevos Programas curriculares de pregrado y postgrado, previa aprobación del Consejo de Facultad;

s) Informar a la comunidad de la Facultad sobre las políticas y decisiones de los organismos universitarios y hacer las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Universidad.

t) Resolver los casos disciplinarios de profesores y estudiantes, de acuerdo al conducto regular institucional.

u) Recibir las peticiones de los profesores y alumnos, y tomar las medidas que sean del caso o remitirlas a las autoridades correspondientes.

v) Reunirse periódicamente con los estamentos universitarios, de acuerdo a las necesidades académico - administrativas que se consideren.

w) Solicitar al Rector, en casos urgentes, la convocatoria del Consejo Académico.

x) Mantener permanentemente informadas a las autoridades universitarias, sobre la marcha de la Facultad y rendir mensualmente un informe sobre su gestión al Rector, anualmente al Consejo Superior Universitario y periódicamente al Consejo de Facultad.

y) Coordinar con el Vicerrector Académico programas de formación permanente, del profesorado.

z) Autorizar el otorgamiento de títulos a los estudiantes que hayan cumplido los requisitos que exijan los reglamentos de la Universidad.

aa) Coordinar y dirigir los planes de extensión de su respectiva Facultad, acorde con las políticas establecidas por la Rectoría, la Vicerrectoría Académica, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad.

bb) Las demás que le fijen el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el de Facultad, el rector, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad".

CAPÍTULO 3
DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

ARTICULO 67° En cada Facultad existirá un Consejo, como órgano asesor, integrado por el Decano, quien lo presidirá, dos (2) representantes de los profesores; dos (2) representantes de los estudiantes, los cuales tendrán derecho a voz y voto; los Directores de Programa de la respectiva Facultad, los cuales tendrán derecho a voz, en los asuntos generales de la Facultad y sólo tendrán derecho a voto cuando se traten asuntos de su respectivo Programa. Actuará como Secretario el Secretario Académico de la Facultad.

ARTICULO 68° Los representantes de los profesores y estudiantes. Serán elegidos mediante el sistema de cociente electoral, para un período de cuatro (4) años. Serán elegidos conjuntamente con los demás Consejos de la Universidad.

ARTICULO 69° Para efecto de la elección de los representantes profesorales y estudiantiles, los aspirantes a los Consejos de Facultad deben reunir los siguientes requisitos:

a. Para el Estamento de Profesores: Ser profesor de la Facultad; haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años y no haber sido sancionado disciplinaria o académicamente ni condenado, en firme, penalmente.

b. Para el Estamento de Estudiantes: Ser estudiantes matriculados en la Facultad y haber cursado y aprobado, como mínimo, dos (2) semestres en su respectivo Programa, encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

ARTÍCULO 70° Son funciones de los Consejos de Facultad:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional en lo relacionado con la Educación Superior y las Leyes y Decretos que regulan los Estatutos y reglamentos de la Universidad.

b) Proponer al Consejo Académico los ajustes del plan de estudio de cada Programa, la aprobación de las nuevas carreras o programas, así como la supresión de cualquiera de los existentes.

c) Diseñar y proponer ajustes a los Programas curriculares de pregrado y cursos de extensión, cursos de nivelación, educación continuada, profesionalización y otras modalidades que sean creadas; previa evaluación y cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación, el ICFES, la Ley y las autoridades universitarias.

d) Expedir su reglamento interno.

e) Proponer la participación de la Universidad en el Desarrollo de programas interinstitucionales de carácter nacional e internacional.

f) Supervisar e Inspeccionar el desarrollo de los programas y formular las recomendaciones pertinentes.

g) Resolver y tramitar las solicitudes de profesores y estudiantes que sean de su competencia e instancia.

h) Aprobar, en primera instancia, la nómina de todos los programas de la Facultad, para la aprobación definitiva del Consejo Académico.

i) Conocer e imponer las sanciones disciplinarias en primera instancia de las faltas disciplinarias calificadas como leves y graves, cuya aplicación le este reservada por la ley, los estatutos y reglamentos de la universidad, teniendo segunda instancia ante el Consejo Académico.

j) Aplicar sistemas de evaluación de cada Programa, y sobre desempeño del personal adscrito a los mismos, de acuerdo a los lineamientos generales de la Universidad.

k) Supervisar y hacer seguimiento a las actividades académicas de cada Programa.

l) Aplicar el reglamento estudiantil en los aspectos de su competencia.

m) Conformar las comisiones que estime convenientes para el mejor desempeño de sus funciones.

n) Estudiar y recomendar la firma de convenios o contratos de asistencia científica, técnica y artística.

o) Las demás que le atribuyan el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad o le delegue el Consejo Superior Universitario o el Consejo Académico.

CAPÍTULO 4
DE LOS SECRETARIOS ACADÉMICOS DE FACULTAD

ARTICULO 71° Los Secretarios Académicos de Facultad son los encargados de ejecutar las actividades académicas y operativas de la Facultad. Serán nombrados por el rector.

ARTÍCULO 72° Para ser nombrado Secretario Académico se requiere tener título universitario.

ARTÍCULO 73° Son funciones del Secretario Académico de Facultad:

a) Servir de Secretario del Consejo de Facultad;

b) Notificar las decisiones de la Decanatura y del Consejo de Facultad;

c) Servir de consultor de los Programas, de los profesores y de los estudiantes, en los asuntos relacionados con su cargo;

d) Procurar y vigilar la normalidad académica y financiera de los estudiantes y de ello rendir informes periódicos y oportunos al Decano a fin que se adopten las medidas pertinentes.

e) Colaborar con el Decano en la administración de la Facultad y responder ante él por el cumplimiento de sus funciones;

f) Resolver, de acuerdo con los reglamentos, las excusas que presenten los profesores y alumnos por las faltas a clases, exámenes y demás actos obligatorios;

g) Elaborar las Actas, las Resoluciones y otros actos emanados del Consejo de Facultad, de la Decanatura, según la reglamentación vigente;

h) Organizar y responder por el archivo de la Facultad, los libros de Actas y los registros de notas de los estudiantes.

i) Autorizar con su firma los documentos y constancias de la Facultad, según los reglamentos.

j) Las demás funciones que le señalen el Consejo superior Universitario, el Rector, el Decano, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO 5
DE LOS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 74° Los Departamentos son unidades académico administrativas dedicadas al desarrollo del conocimiento en el campo de las disciplinas y las profesiones. Realizan igualmente actividades de investigación, proyección social y producción y prestan servicios a los diferentes programas.

ARTICULO 75° Los Departamentos estarán integrados por profesores pertenecientes a disciplinas o profesiones afines y su actividad fundamental será contribuir al desarrollo de las mismas, a través de la investigación y participación en los procesos de formación.

CAPÍTULO 6
DE LOS COORDINADORES DE DEPARTAMENTO

ARTICULO 76° Los Departamentos estarán a cargo de un coordinador, que será nombrado por el Rector.

ARTICULO 77° Para ser nombrado Coordinador de Departamento se requiere:

a) Tener título universitario en una de las áreas afines del Departamento respectivo.

b) Acreditar ejercicio profesional y/o experiencia en docencia universitaria no menor de dos años.

c) Acreditar como mínimo un título de especialización.

PARÁGRAFO. En caso que la persona a elegirse como coordinador de Departamento no cumpla con alguno (s) de los requisitos anteriormente establecidos, el Rector podrá nombrarle, previa autorización del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 78° Son funciones de los coordinadores de Departamento:

a) Convocar y presidir las reuniones del Departamento.

b) Velar por el normal funcionamiento de las actividades de esa unidad académica.

c) Convocar a reuniones de profesores para discutir y aprobar la organización del currículo.

d) Estimular la oferta de cursos nuevos y la producción de nuevas estrategias y modalidades pedagógicas, atendiendo a la relación entre el tiempo presencial y el tiempo independiente de trabajo de los estudiantes.

e) Favorecer la producción de diferentes tipos de experiencias de aprendizaje flexible.

CAPÍTULO 7
DE LOS PROGRAMAS CURRICULARES

ARTICULO 79° Programa Curricular es el conjunto de áreas, componentes y/o núcleos problemáticos, contenidos, objetivos, metodologías, recursos, tiempos, criterios de evaluación y demás aspectos curriculares conducentes a la formación integral de un profesional con un perfil especifico.

ARTICULO 80° Los Programas tienen autonomía para la administración de sus asuntos y para la planeación y promoción del desarrollo académico y administrativo dentro de su ámbito.

CAPÍTULO 8
DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMAS CURRICULARES

ARTICULO 81° Los Directores representan la autoridad ejecutiva del Programa Curricular en aspectos académico – administrativos. Ejercen una función de liderazgo de los diferentes procesos planeados por su Programa y la Facultad. Serán nombrados por el Rector por el período que él determine.

ARTICULO 82° Para ser nombrado Director de un Programa Curricular se requiere cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer título universitario.

b) Acreditar experiencia profesional y/o docencia universitaria, en un período mínimo de dos años.

ARTÍCULO 83° Son funciones de los Directores de Programa:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de las distintas autoridades de la Universidad;

b) Llevar la representación del Programa en los actos públicos y privados;

c) Coordinar con el Decano las distintas actividades del Programa;

d) Garantizar el normal funcionamiento de las actividades académicas del Programa;

e) Convocar a reuniones de profesores para coordinar los programas académicos de su respectivo Programa.

f) Decidir, de acuerdo con el Reglamento, los casos disciplinarios de los estudiantes;

g) Oír las peticiones de los alumnos y los profesores y tomar las medidas que sean del caso o remitirlas a las autoridades competentes;

h) Solicitar al Decano, en casos urgentes, la Convocatoria del Consejo de Facultad;

i) Realizar la autoevaluación del Programa en los tiempos determinados por la universidad.

j) Realizar y ejecutar los planes de mercadeo del Programa.

k) Mantener informadas permanentemente a las autoridades universitarias, sobre la marcha de los Programas y rendir, dos veces por semestre, un informe al Consejo de Facultad sobre sus gestiones;

l) Asistir al Consejo de Facultad y rendir los informes que se le soliciten.

m) Las demás funciones que le fijen el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector, el Vicerrector Académico, el Consejo de Facultad y el Decano de su respectiva Facultad.

TÍTULO IX
DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 84° La definición de personal docente será establecida por el Reglamento profesoral.

TÍTULO X
DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO ÚNICO.
DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 85° La definición de estudiante será establecida por el Reglamento Estudiantil.

TÍTULO XI
DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

CAPÍTULO 1
DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 86° Es organismo de control la Revisoría Fiscal.

CAPÍTULO 2
DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 87° La Universidad contará con un Revisor Fiscal, persona natural o jurídica, elegido por el Consejo Superior Universitario para el período que determine el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 88° El Revisor Fiscal será Contador Público, con matricula profesional vigente, sin antecedentes disciplinarios y/o penales en relación directa con el ejercicio de su profesión y en cargos de Revisoría Fiscal o equivalentes, impuestas en un periodo de cinco (5) años atrás al momento de la convocatoria, postulación y elección, para aspectos relacionados con la ética profesional. No obstante, en asuntos de orden penal, el término de inhabilidad será el de la condena. Si se trata de persona jurídica, por el tiempo de suspensión de su personería jurídica, o del cierre de su establecimiento mercantil a través del cual ejerce profesionalmente.

El Revisor Fiscal deberá contar con una experiencia profesional mínima acreditada de Ocho (8) años, si es persona natural; en el caso de ser el convocado una persona jurídica la experiencia mínima acreditable será de Cinco (5) años.

PARAGRAFO ÚNICO: En las faltas temporales o en caso de impedimentos legales del Revisor Fiscal elegido, el Consejo Superior Universitario designara un Revisor Fiscal Ad-hoc, sin perjuicio de las acciones legales de orden civil, mercantil o penales a que hubiere lugar por el incumplimiento de las funciones convenidas.

ARTICULO 89° No podrá ejercer como Revisor Fiscal, la persona natural con vínculo matrimonial o relación patrimonial de hecho, o simple relación de hecho, con algún funcionario administrativo y/o académico de la Universidad. Así como tampoco, quien tenga vínculo consanguíneo hasta el cuarto grado, primero civil o segundo de afinidad con iguales funcionarios.

De igual forma está impedido para participar de la convocatoria a proveer el cargo de Revisor Fiscal, sea persona natural o jurídica incluyendo sus miembros, si al momento de la convocatoria o elección, presenta vínculos contractuales de orden económico, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarles independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, respecto de los integrantes del Consejo Superior Universitario, Consejo Directivo Universitario, el Rector y los miembros del personal directivo de la Universidad.

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL EN ALTA CALIDAD

ARTICULO 90° El Revisor Fiscal, sea persona natural o jurídica, será el único responsable de la vinculación del personal requerido para el cumplimiento de sus funciones Constitucionales, Legales y Estatutarias; y por ende, será el único responsable de los salarios y todas las prestaciones sociales comunes y especiales pertinentes, en relación a su planta de personal; por tal motivo, deberá presentar al momento de ser elegido y para formalizar la contratación, caución dineraria, bancaria o mediante póliza de seguros para garantizar estos emolumentos durante el tiempo que dure su función en la Universidad, y un (1) año más.

ARTÍCULO 91° Son funciones del Revisor Fiscal, las siguientes:

a) Constatar qué las operaciones y actividades celebradas y ejecutadas en nombre de la Corporación Universidad Santiago de Cali, se ajusten a las funciones y decisiones de los órganos competentes, conforme al Estatuto General Universitario.
b) (Modificado parcialmente según acuerdo 09 del 10 de octubre de 2012) Informar inmediatamente, por escrito, al Consejo Superior Universitario de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades Constitucionales, Legales y Estatutarias de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
c) Controlar oportuna, eficiente y eficazmente la ejecución presupuestal.
d) Rendir inmediatamente los informes que le sean solicitados por las autoridades pertinentes del orden institucional como gubernamental.
e) Vigilar eficazmente el registro oportuno de los Libros de Contabilidad y los asientos contables de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
f) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Corporación Universidad Santiago de Cali, procurando se tomen en forma oportuna las medidas de conservación, cuidado, defensa y seguridad de los mismos; al igual, que los que ella tenga en custodia.
g) Revisar mediante pruebas posteriores y selectivas todas las erogaciones e ingresos de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
h) Velar porque se lleven apropiada y oportunamente las cuentas contables y financieras de la entidad educativa, impartiendo las recomendaciones necesarias para tales fines.
i) Revisar todos los contratos de prestación de servicios que suscriba la Corporación Universidad Santiago de Cali y emitir los comentarios pertinentes de manera oportuna para la salvaguarda del patrimonio de la institución educativa superior.
j) Practicar arqueos periódicos de Caja.
k) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con el dictamen o informe correspondiente.
l) Revisar el presupuesto anual de la Corporación Universidad Santiago de Cali, emitiendo oportunamente sus conceptos por escrito.
Cerciorarse que las operaciones o actividades de la Corporación Universidad Santiago de Cali, se celebren o ejecuten conforme a las prescripciones Constitucionales, Legales y Estatutarias y a las decisiones del Consejo Superior Universitario y, que las mismas se hayan tomado y desarrollado con oportunidad, eficiencia y eficacia, en pro de los objetivos institucionales.

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL EN ALTA CALIDAD

m) Velar porque al final de cada ejercicio contable, y por lo menos, una vez al año, se preparen, presenten y difundan oportunamente, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, estados financieros de propósito general junto con sus notas, debidamente certificados y que los mismos sean tomados fielmente de los libros oficiales de contabilidad. Igualmente verificar que los citados libros oficiales de contabilidad se encuentren sustentados en comprobantes, soportes y documentos reales y fidedignos.
n) Solicitar al Presidente del Consejo Superior Universitario convocar a sesión extraordinaria cuando lo considere necesario. Esta petición es imperativa y por ende de inmediato acatamiento.
o) Efectuar revisiones aleatorias e intempestivas a cualquier sección o dependencia de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
p) Informar inmediatamente al respectivo superior sobre cualquier falta o irregularidad imputable a funcionarios y empleados de manejo de la Corporación Universidad Santiago de Cali.
q) Las demás atribuciones que le señalen la Constitución y la Ley, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le ordene el Consejo Superior Universitario.
r) Guardar el sigilo profesional.

ARTICULO 92° La Revisoría Fiscal se ejercerá de la siguiente manera:

1. Preventiva para evaluar y dictaminar sobre el cumplimiento del control interno.
2. Posterior, para los actos e informes de carácter financiero.

TÍTULO XII
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPITULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 93° El patrimonio de la Universidad Santiago de Cali estará integrado por los bienes y las rentas de la Institución que serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de las personas o entidades fundadoras o administradoras.

ARTICULO 94° La Universidad no podrá destinar, en todo o en parte, los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y/o las rentas de la Institución con miras a un mejor logro de sus objetivos.

PARÁGRAFO. La Universidad Santiago de Cali podrá crear empresas tipo Spin Off. Se entiende por Spin-off aquella empresa basada en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de propiedad intelectual, gestados en el ámbito de las IES, resultado de actividades de investigación y desarrollo realizadas bajo su

respaldo, en sus laboratorios e instalaciones o por investigadores o estudiantes a ellas vinculados.

ARTICULO 95° La Universidad no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía o sus principios.

TÍTULO XIII
DEL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS COLEGIADOS Y PERSONAL DIRECTIVO

ARTÍCULO 96° INHABILIDADES:

1.- No podrán aspirar ni ser elegidos miembros de los diferentes Consejos del Cogobierno, quienes al momento de la inscripción y/o posesión tengan vínculos comerciales como arrendatarios, comodatarios o proveedores de la Universidad.
2.- No podrán aspirar ni ser elegidos miembros de los diferentes Consejos del cogobierno Universitario, quienes al momento de la inscripción y/o posesión sean directivos de asociaciones gremiales y/o sindicatos, al interior de la Universidad.

PARÁGRAFO UNICO: Las personas que aspiren deben acreditar su renuncia aceptada por la entidad que lo inhabilita al momento de hacer su inscripción y/o posesión.

3.- No podrá aspirar a ser elegido miembro de los Cuerpos Colegiados o Directivos de la Universidad quien haya sido sancionado disciplinaria o contractualmente en materia grave o muy grave por las instancias universitarias competentes.

ARTÍCULO 97° INCOMPATIBILIDADES:

Los miembros de los Consejos del Cogobierno Universitario no podrán celebrar contrato de arrendamiento, comodato, ni ser proveedores de la Universidad.

Los Directivos de la Universidad de tiempo completo no podrán ocupar otros cargos laborales ni dentro ni fuera de la Universidad. En caso de darse dicha circunstancia quedará inmediatamente terminado su contrato laboral con la Universidad.

PARÁGRAFO 2°: Los Directivos de medio tiempo de la Universidad no podrán ocupar o ejercer otros cargos durante su jornada laboral.

PARÁGRAFO 3°: Los Directivos de tiempo completo podrán laborar en la docencia máximo ocho (8) horas semanales y los de medio tiempo máximo cuatro (4) horas semanales durante su jornada mediante la modalidad de hora cátedra, contrato especial, en la Universidad Santiago de Cali".

TÍTULO XIV
DE LA PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA Y LOS MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO ÚNICO
ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 98° Los Estamentos Universitarios participarán activamente en todas las decisiones mediante el sistema del Cogobierno según el reglamento respectivo.

ARTICULO 99° Cuando se presenten al interior de la Universidad controversias sobre la interpretación de las normas estatutarias, éstas serán resueltas definitivamente por el Consejo Superior Universitario.

TÍTULO XV
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 100° Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por el Consejo Superior Universitario mediante el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros que conforman el Consejo.

TÍTULO XVI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 101° La Corporación Universidad Santiago de Cali, se disolverá por:

a) Por decisión judicial o administrativa.

b) Por imposibilidad legal de cumplir con los fines para los cuales fue creada.

c) Por decisión del Consejo Superior Universitario mediante el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de la totalidad de sus miembros, previo concepto favorable de cada uno de los Estamentos universitarios por medio de un referéndum, convocado por el Consejo Superior para tal efecto.

ARTICULO 102° En caso de disolución de la Corporación Universidad Santiago de Cali y previo el proceso de liquidación de sus bienes quedaren remanentes, estos pasarán a la entidad de educación superior sin ánimo de lucro, que desarrolle el mismo objeto social designada por el Consejo Superior Universitario.

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL EN ALTA CALIDAD

TÍTULO XVII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 103° La Universidad honra a sus fundadores y en su homenaje inscribe sus nombres en los presentes Estatutos.

Alfredo Cadena Copete (+), Blanca Adíela Mosquera, Guillermo Coll Salazar(+), Jorge Hincapié Bosch, (+), Jafet Morales Urrego, Francisco Salazar Guerrero (+), Gilberto Gómez Trujillo (+), Eduardo Albán Holguín (+), Alfonso Arango Henao (+), Laureano Alberto Arellano (+), Juan B. Barrios (+), Santiago Cadena Capote (+), Abel Chávez Nieto (+), Ramiro Escobar Sánchez (+), Francisco José Ferreira Delgado (+) , Mario Garcia Herreros Troconis (+), Demetrio García Vásquez (+), Raúl Gómez (+), Isaias Hernán Ibarra (+), Luis Enrique Manrique Silva (+), Rafael Martínez Sarmiento (+), Julio Cesar Payán (+), Bolívar Portilla (+), Cornelio Reyes (+), Pedro Elías Serrano Abadía (+), Luis Carlos Sierra Londoño (+), Camilo Ulloa Caicedo (+), Jorge Villa Cantillo, Liborio Villa Cantillo (+), Manuel Zarama Delgado (+), Héctor Fabio Varela (Contribuyente), Luis Enrique Borrero (+) (Contribuyente), César Tulio Delgado (+)(Contribuyente), Luis Enrique Romero Soto (+) (Contribuyente).

ARTICULO 104° El Día "*Conmemorativo*" *de* la Universidad será el 16 de Octubre en memoria de la fecha de su fundación.

TÍTULO XVIII
VIGENCIA

ARTICULO 105° El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Santiago de Cali y posterior ratificación del Ministerio de Educación Nacional, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Universidad Santiago de Cali, a los trece (13) del mes de junio del año dos mil (2000), en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Superior Universitario.

[illegible]
Presidente

[illegible]
Vicepresidente

[illegible]
Secretario General

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Presidente, Vicepresidente del Honorable Consejo Superior y el Secretario General de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, presentan ante la comunidad

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL EN ALTA CALIDAD

universitaria la publicación del Estatuto General vigente, Acuerdo No. CS-05 del 13 de junio de 2000, ratificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 863 del 10 de mayo de 2001. Comprende las reformas aprobadas por el Consejo Superior Universitario y las ratificaciones de la nombrada agencia Ministerial que se enlistan a continuación:

- Acuerdo No. CS 04 de Agosto 8 de 2002, "*POR EL CUAL SE ORGANIZAN LAS FACULTADES, SE REESTRUCTURAN LOS PROGRAMAS CURRICULARES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SE SUBROGA EL TITULO VII, DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD*". Ratificado mediante Resolución 2001 de Agosto 27 de 2003, emanada del Ministerio de Educación Nacional.
- Acuerdo No. CS 03 de Abril 2 de 2003 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SE MODIFICA Y SUBROGA PARCIALMENTE EL ACUERDO CS 05 DE 2000*",

- Acuerdo No. CS 05 de Junio 21 de 2006 "*POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME UNA PALABRA AL ARTICULO 3°., SE HACE UNA ADICION AL ARTICULO 10°, ARTICULO 11 y ARTICULO 12 DEL CAPITULO 5°, TITULO I (DEL CARÁCTER ACADEMICO) Y SE CORRIGE LA REMISION DEL LITERAL B DEL ARTICULO 73 DEL ESTATUTO GENERAL*"

- Acuerdo No. CS 12 de Octubre 31 de 2007 "*POR EL CUAL SE REFORMA EL CAPITULO III, ARTICULO 120 AL 126 DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*". (De la Revisoria Fiscal). Estos 3 últimos ratificados mediante Resolución No. 2558 de Mayo 8 de 2008.

- Acuerdo CS 02 de Julio 30 de 2008 "*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO III CAPITULOS I, II, V, VII y TITULO VII CAPITULO III, DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*"

- Acuerdo CS 04 de Septiembre 24 de 2008 "*POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FACULTAD DE CIENCIAS BASICAS Y SE MODIFICA EL ARTICULO 29 DEL TITULO III DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI*". Estos acuerdos ratificados mediante la Resolución No. 2271 de Abril 27 de 2009, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 09 de Octubre 10 de 2012 – "*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO III, CAPITULO 2° y el TITULO XII, CAPITULO 1° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD*". Ratificado en virtud de la Resolución 1616 del 18 de febrero de 2013 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 01 del 5 de Marzo de 2014 – "*POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS TITULOS III - CAPITULOS 1°, 2°, 7°, 8°, TITULO VII - CAPITULO 3, TITULO XIII, CAPITULO 1°, 2°, TITULO XV, CAPITULO 1°*

DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI." Ratificado a través de la Resolución 12361 del 30 de julio de 2014 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 09 del 22 de Octubre de 2014 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN EL TITULO III-CAPITULO 2°, TITULO IV- CAPITULO 1°, TITULO VI- CAPITULO 1°, TITULO VII- CAPITULO 2° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"*. Ratificado en virtud de la Resolución 04333 del 15 de abril de 2015 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 10 del 5 de Noviembre de 2014 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TITULO I- CAPITULO 2°, 6° y 7° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"*. Ratificado en virtud de la Resolución 04333 del 15 de abril de 2015 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 01 del 15 de Abril de 2015 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 119 DE LOS ESTATUTOS GENERALES"*. Ratificado por medio de la Resolución 07802 del 21 de abril de 2016 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- Acuerdo CS 08 del 03 de agosto de 2016 – *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 19°, 24°, 43° Y SE ELIMINAN LOS ARTÍCULOS 44° Y 46°, DEL TÍTULO III, CAPÍTULOS 1, 2 Y 7"*. Ratificado por medio de la Resolución 23488 del 20 de Diciembre de 2016 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-17 del 30 de noviembre de 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL EN LOS TÍTULOS III, (De los órganos de Dirección y Autoridad, de su Representación Legal y demás aspectos legales), TÍTULO IV (De la Dirección y Orientación), TÍTULO V (de las Gerencias) y TÍTULO VII (Estructura Académico Administrativa). Ratificado por medio de la Resolución 13142 del 10 de julio de 2017 dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-03 del 14 de febrero del 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL". Este Acuerdo elimina los Consejos Asesores de Programa, establece la oferta de formación para el trabajo y modifica los requisitos para aspirar a Secretarias Académicas y quien les elige. Modifica los artículos 8°, 16°, 30°, 36°, 37°, 39°, 40°, 41°, 46°, 74°, 78°, 80° y 81°. Elimina el capítulo 5 y sus artículos 31° al 35° y elimina el artículo 79°. Ratificado por medio de la Resolución No. 018147 del 26 de noviembre de 2018, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-07 del 06 de julio de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 21°, 30°, 38°, 73°, 83°, 85° Y 86°". Ratificado

por medio de la Resolución No. 022732 del 09 de diciembre de 2020, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

- ACUERDO No. CS-09 del 01 de diciembre del año 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ESTATUTO GENERAL", Ratificado por medio de la Resolución No. 001120 del 02 de febrero de 2022, dimanada del Ministerio de Educación Nacional.

Para constancia se firma y sella en la Universidad Santiago de Cali, según lo dispuesto en la Resolución No. 001120 del 2 de febrero de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑEDA
Presidente Consejo Superior Universitario

PATRICIA ARGUELLO VÉLEZ
Vicepresidente Consejo Superior Universitario

LORENA GALINDO ORDÓÑEZ
Secretaria General